



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

REPARTIDO N° 689  
MAYO DE 2017

CARPETA N° 2019 DE 2017

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIA PARA  
LA DEFENSA NACIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA ADMINISTRACIÓN  
ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIA PARA LA  
DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Aprobación

*XLVIIIa. Legislatura*



PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE  
DEFENSA NACIONAL

---

Montevideo, 23 de diciembre de 2016

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional entre el Ministerio de Defensa de la República Oriental del Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 18 de octubre de 2016.

Antecedentes:

El día 18 de octubre de 2016, en el marco de la Visita del señor Presidente de la República a la República Popular China, se suscribió el presente Acuerdo.

La firma de dicho Acuerdo se encuentra enmarcada dentro del ámbito de la cooperación internacional que viene dando China a nuestro país, y que contribuiría a estrechar y profundizar los lazos que caracterizan el estado de nuestras relaciones bilaterales, que en este caso alcanzarían la esfera de la defensa nacional.

Este Acuerdo consolidará el intercambio de conocimientos entre las autoridades responsables del área de la defensa en cada país, pudiendo generar más confianza, asistencia y conocimiento mutuo, permitiendo frecuentes contactos para beneficio de ambas partes.

Texto:

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 9 artículos:

El artículo 1º menciona las áreas en las cuales se va a cooperar, esto es ciencia, tecnología, e industria para la defensa nacional, además se prevé el intercambio de información, sobre la cooperación prevista, entre las entidades de las Partes que participarán de las acciones enmarcadas en el presente Convenio, y se garantiza el desarrollo de la cooperación en el marco del Acuerdo de referencia.

Se estipula que lo anterior se llevará a cabo de conformidad con la legislación interna de cada país y con las obligaciones internacionales asumidas.

El artículo 2º menciona, de manera no taxativa, diversas formas en las cuales se puede ejercer la cooperación.

El artículo 3º refiere a las dependencias de ejecución. Por la Parte Uruguay se prevé la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay; y por la Parte china el Departamento de Negocios Militares y Asuntos Exteriores de

Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China.

El artículo 4° establece la protección al Derecho de Propiedad Intelectual, en el cual los documentos técnicos, datos, materiales y cualquier información intercambiada se limite a los ámbitos de cooperación estipulados en el artículo 1° del Acuerdo, el que debe de contar con el permiso por escrito del titular del derecho exclusivo. Asimismo, se prevé que las Partes tienen la obligación de tomar medidas necesarias para prevenir el uso no autorizado, en el marco de la normativa vigente de ambas Partes.

El artículo 5° refiere a la solución de controversias relativas a la interpretación y/o ejecución del Convenio. Estas deberán ser solucionadas mediante consultas entre las Partes.

El artículo 6° establece, de manera detallada, la confidencialidad de la información, documentos y materiales clasificados recibidos en virtud de la aplicación del presente Convenio.

El artículo 7° prevé que se deberá tener el permiso previo de la Parte oferente, para que la otra Parte pueda transferir los productos militares y las tecnologías concernientes aceptadas a terceras Partes que no sean el último declarado y tampoco podrá aplicarlos en uso no declarado.

El artículo 8° establece la posibilidad de enmienda del Convenio.

El artículo 9° y final establece el momento de entrada en vigor, el plazo, la terminación y la posibilidad de denuncia del Convenio de referencia.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ  
RODOLFO NIN NOVOA  
JORGE MENÉNDEZ

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Apruébase el Convenio de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional entre el Ministerio de Defensa de la República Oriental del Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 18 de octubre de 2016.

Montevideo, 23 de diciembre de 2016

RODOLFO NIN NOVOA  
JORGE MENÉNDEZ

---

TEXTO DEL CONVENIO

**CONVENIO  
DE COOPERACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INDUSTRIA PARA LA DEFENSA NACIONAL  
ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY Y  
LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INDUSTRIA PARA LA DEFENSA  
NACIONAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

El Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental de Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China, serán denominados en adelante "las Partes". Con el fin de fomentar la relación amistosa entre los dos países y de promover el intercambio y cooperación en ciencia, tecnología e industria para la defensa nacional basando en el respeto y confianza mutua, igualdad y beneficio recíproco, las Partes acuerdan lo siguiente:

**Artículo I - Alcance**

Las Partes acuerdan llevar a cabo los siguientes asuntos de conformidad con la legislación interna de cada país y con las obligaciones internacionales asumidas respectivamente por ambos países:

1. Cooperar en ciencia, tecnología e industria para la defensa nacional.
2. Intercambiar información, sobre la cooperación prevista, entre las entidades de las Partes que participarán de las acciones enmarcadas en el presente Convenio.
3. Garantizar el desarrollo de la cooperación en el marco del presente Convenio.

## **Artículo II - Formas de Cooperación**

Según las necesidades, intereses y deseos de las Partes, pueden tomarse en consideración las siguientes formas:

1. Compra, cesión y/o donación de equipos, armamento, accesorios piezas, materia prima y otros productos relacionados con la defensa;
2. Transferencia de tecnología e información;
3. Estudio, desarrollo y producción conjunta;
4. Intercambio de personal;
5. Provisión de servicios de apoyo técnico y logístico de armamento;
6. Otros asuntos de cooperación acordados por las Partes .

## **Artículo III - Dependencias de Ejecución**

Las Partes se comprometen a promover y fomentar los esfuerzos para el intercambio y cooperación directa entre las industrias de defensa nacional de ambos países con el fin de facilitar su coordinación.

Las Partes acuerdan en establecer reuniones de coordinación de conformidad con el progreso de los proyectos de cooperación y determinan como Instituciones de ejecución:

Por la Parte Uruguaya: Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay; Av. 8 de Octubre 2628, Montevideo, Uruguay.

Por la Parte China: Departamento de Negocios Militares y Asuntos

Exteriores de Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China. Dirección: 8A, Fucheng Road, Haidian District, Beijing, China. P.C.:100048.

#### **Artículo IV - Protección al Derecho de Propiedad Intelectual**

Las Partes asegurarán que los documentos técnicos, datos, materiales y cualquier información intercambiada bajo el presente Convenio sólo se limita para la cooperación dentro del alcance estipulado en el Artículo I del presente Convenio, y debe solicitar y tener previamente el permiso escrito del titular correspondiente del derecho exclusivo. Las Partes tienen la obligación de tomar medidas necesarias para prevenir el uso no autorizado, en el marco de la normativa interna vigente de ambas Partes.

#### **Artículo V - Solución de Controversias**

Cualquier controversia relativa a la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, deberá ser solucionada mediante consultas entre las Partes.

#### **Artículo VI - Confidencialidad y Clasificación**

1. Cada una de las Partes dispondrá del manejo de confidencialidad de la información, documentos y materiales clasificados recibidos en virtud de la aplicación del presente Convenio. La clasificación y el plazo de confidencialidad serán decididos por la Parte oferente.
2. La Parte destinataria no podrá ceder u ofrecer la información, documentos y/o materiales clasificados a terceras Partes, para uso que

no fuera dentro del marco del presente Convenio, sin permiso por escrito de la Parte oferente.

3. Una de las Partes no podrá causarle perjuicios a la otra Parte con la información recibida en virtud del presente Convenio.
4. Las Partes acuerdan que, para el caso de operarse el vencimiento del período de vigencia del presente Convenio, las obligaciones estipuladas en el presente Artículo seguirán vigentes hasta que la información sea desclasificada como confidencial.
5. La información oficial se transmitirá entre las Partes a través de los Agregados de Defensa de los respectivos Ministerios de Defensa acreditados en el país de la contraparte. Asimismo se podrán utilizar formas ágiles de comunicación, como correo electrónico, videoconferencias u otros medios, para el intercambio de información.
6. Las Partes reafirman su voluntad de no contravenir la legislación sobre clasificación y traspaso de información que pudiera existir en los respectivos ordenamientos jurídicos internos.
7. La información, documentos y materiales clasificados sólo se transmitirán a través de los canales oficiales entre los departamentos autorizados.
8. En caso de necesidad, las Partes suscribirán un Protocolo adicional referido al tema del intercambio de información.



### **Artículo VII - Usuario Último/Control del Uso**

Sin el permiso por escrito de la Parte oferente, la otra Parte no podrá transferir los productos militares y las tecnologías concernientes aceptadas a terceras Partes que no sean el usuario último declarado y tampoco podrá aplicarlos en uso no declarado.

### **Artículo VIII - Modificación**

El presente Convenio podrá modificarse en cualquier momento mediante acuerdo por escrito entre las Partes.

### **Artículo IX - Vigencia, Plazo y Terminación**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del recibimiento de la segunda de las dos notificaciones emitidas por las Partes mediante la vía diplomática, tras haber cumplido con sus respectivos procedimientos legales internos.

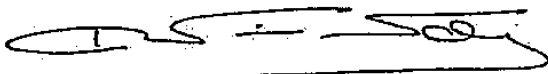
El presente Convenio tendrá una vigencia de CINCO (5) años prorrogables automáticamente por iguales períodos a menos que, cualquiera de las Partes, manifieste su voluntad de terminarlo mediante notificación por escrito y por la vía diplomática a la otra Parte con no menos de NOVENTA(90) días de antelación a su prórroga.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito y por vía diplomática, surtiendo efectos CIENTO OCHENTA (180) días después de la recepción de la respectiva notificación.

La denuncia no afectará los programas y actividades en ejecución en virtud del presente Convenio, salvo si las Partes acuerdan de otra forma.

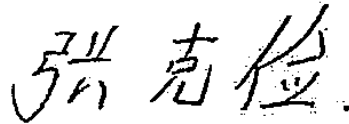
Después de la terminación del Convenio, seguirá vigentes las estipulaciones sobre la confidencialidad del Artículo VI del presente Convenio, a menos que las Partes acuerden lo contrario por medio de intercambio de notas por escrito y por la vía diplomática.

Hecho en la Ciudad de Beijing, a los 18 días del mes de octubre de 2016, en DOS (2) ejemplares en idiomas Español, Chino e Inglés, siendo sus textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá la versión en idioma inglés.



---

**Por el  
Ministerio de Defensa Nacional  
de la República Oriental de  
Uruguay**



---

**Por la  
Administración Estatal de  
Ciencia, Tecnología e Industria  
para la Defensa Nacional  
de la República Popular China**

CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Apruébase el Convenio de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 18 de octubre de 2016.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de mayo de 2017.

RAÚL SENDIC  
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO  
SECRETARIO

≠